

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Escuela Juan Bulnes Aldunate 2022



ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	2
I Introducción.....	5
II Concepto y Tipos de Evaluación.	6
a) Reglamento:.....	6
b) Evaluación:.....	6
c) Calificación:	6
d) Curso:.....	6
e) Promoción:.....	7
II.1 Evaluación Inicial:	7
II.2 Evaluación de Proceso o Formativa:	7
II.3 Evaluación Formativa:	8
Evaluación Sumativa:.....	8
Observación Directa:	8
Retroalimentación:.....	8
Lista de Cotejo:	8
Coevaluación:.....	8
III Disposiciones Generales.....	9
3.1 DE LA EVALUACIÓN	9
Artículo Nº 1:	9
Artículo Nº 2:	9
Artículo Nº 3:	9
Artículo Nº 4:	9
Objetivos de la Evaluación Formativa:	10
Para qué evaluar Formativamente:.....	10
Qué evaluaremos:.....	10
Cuándo evaluaremos:	10
Cómo evaluaremos:.....	10
La Evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la Promoción.	10

Se aplicará la evaluación Sumativa:.....	11
Las Funciones de la evaluación sumativa son:	11
Artículo N° 5:	11
IV De los procedimientos evaluativos.....	12
Artículo N° 6:	12
V De las calificaciones Educación Básica.....	12
Art. N° 7	12
Artículo N° 8:	13
Artículo N° 9:	13
- Calificaciones parciales:	13
- Calificaciones Semestrales:	14
- Calificaciones Finales:.....	14
- Calificaciones de promedio final de curso:	14
- Calificaciones Asignatura de Religión y Orientación:.....	14
Art. N° 10	15
Artículo N° 11	15
VI. Eximiciones y Evaluación diferenciada	15
Artículo N° 12	15
Evaluación de alumnos (as) del Programa de Integración Escolar.....	15
Artículo N° 13:	16
Artículo N° 14:	16
Artículo N° 15:	17
Artículo N° 16:	17
Artículo N° 18:	18
VII. De la Promoción y la Repitencia	18
VIII. Logro de Objetivos.	18
Art. N°19	19
Art. N° 20.....	19
Art. N°21	19
IX Asistencia:.....	19
XI. Disposiciones Especiales.	21
XI.1.Traslado de alumnos de otro establecimiento:	21
Artículo N° 22:	21

Artículo N° 23:	21
XII Evaluaciones Atrasadas:	21
Artículo N° 24:	21
XIII. Actitudes Ilícitas en evaluaciones:	21
Artículo N° 25:	21
XIV. Situaciones de Alumnas en situación de Embarazo y/o Maternidad:.....	22
Artículo N° 26:	22
Artículo N° 27:	22
Artículo N° 28:	22
Artículo N° 29:	22
Artículo N° 30:.....	23
Artículo N° 31:.....	23
Artículo N° 32:.....	23

I Introducción.

La Escuela Juan Bulnes Aldunate, se rige por el Decreto 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos Exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El presente Reglamento y lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

II Concepto y Tipos de Evaluación.

Se entiende por evaluación un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica (antes de), (durante), y (después) de las actividades desarrolladas. En la práctica es el conjunto de actividades, que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados, permitiendo descubrir las fortalezas y debilidades de los alumnos para así por un lado, poder ajustar los procesos de enseñanza y dar los apoyos pedagógicos necesarios a través de distintas estrategias de enseñanza por parte de los educadores y educadoras. Y por otro lado, entregar información al alumno para favorecer su autorregulación y logro de autonomía. Con esto, la evaluación tiene al menos dos funciones fundamentales:

a) Reglamento:

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación:

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación:

Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso:

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:**

Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

- Una **función Pedagógica**, íntimamente ligada al aprendizaje y a la enseñanza a través de la regulación del profesor y de los estudiantes respectivamente.
- Una **Función Social o Acreditativa** que tiene que ver con la responsabilidad de informar al sujeto que aprende, a los padres y a la sociedad en general, de los logros del sistema educativo, (Se identifica con la calificación) nuestra unidad educativa considera la evaluación como un seguimiento permanente al proceso de aprendizaje el cual debe contemplar:

II.1 Evaluación Inicial:

Se entiende por la exploración de experiencias previas que los alumnos y alumnas poseen sobre los temas de enseñanza, su finalidad consiste en determinar el grado conocimiento espontáneo, sistemático, disposiciones afectivas y nociones de la tarea que tienen los alumnos(as) respecto de un tema, para establecer la distancia entre éstos y los conocimientos disciplinarios hacia los cuales el profesor quiere conducir a sus alumnos Esta información sirve por un lado, al profesor como base para la planificación y diseño del proceso pedagógico. Por otro lado le sirve al alumno para conocer su punto de partida y poder regular sus avances.

II.2 Evaluación de Proceso o Formativa:

La entenderemos como todas aquellas actividades de aprendizaje o procedimientos evaluativos que dan cuenta de la evolución de las ideas y representaciones iniciales para poder ir regulando y orientando el aprendizaje hacia las metas u objetivos

propuestos. Esta evaluación cumple una **función pedagógica y puede ser acreditativa** al mismo tiempo.

II.3 Evaluación Formativa:

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluación Sumativa:

Tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Observación Directa:

Permite observar el comportamiento de los niños y niñas sus aprendizajes y la construcción de ellos.

Retroalimentación:

Los estudiantes a través de un acompañamiento en su proceso de enseñanza-aprendizaje a lo largo de toda su permanencia en el establecimiento educacional, con la intención de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar su competencia. Juicios fundados sobre el proceso de aprendizaje, con los aciertos y errores, fortalezas y debilidades de los estudiantes.

Lista de Cotejo:

Permite registrar los avances de los niños y niñas para ir reformulando la planificación, el compromiso de los alumnos con su trabajo y apoyar las áreas más descendidas.

Coevaluación:

Permite ver aciertos o errores tanto del trabajo de los alumnos como Profesores.

Evaluación Final de cada Proyecto de Aprendizaje: Permite tener una visión desde diferentes perspectivas de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes.

III Disposiciones Generales.

3.1 DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 1:

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo N° 2:

Los alumnos y alumnas serán evaluados según el régimen del establecimiento educacional y que serán regidos por el presente reglamento escolar será: **semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio** y en las Dimensiones Formativas, que están en directa relación con los Objetivos Transversales propuestos por el Decreto N°40.

Artículo N° 3:

En la evaluación de los alumnos y alumnas se considerarán todas las asignaturas de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudio de Educación Básica del Ministerio de educación.

Artículo N° 4:

El proceso de **evaluación que se aplique a los estudiantes del establecimiento podrá ser formativa o sumativa.**

Se aplicará la evaluación formativa: basada en un proceso de evaluación continuo durante la enseñanza y el aprendizaje, basándose en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de los estudiantes respecto a una meta:

Objetivos de la Evaluación Formativa:

- Conocer el proceso de aprendizaje de los Estudiantes.
- Proporcionar el apoyo pedagógico más adecuado a las necesidades del momento.

Funciones Principal de la Evaluación Formativa:

- Seguimiento del ritmo de aprendizaje.
- Constatar el proceso de aprendizaje.
- Permite modificar estrategias en el proceso.
-

Para qué evaluar Formativamente:

Tomar decisiones para mejorar el proceso: cambios en la metodología, nuevos recursos, refuerzos, remediales, etc.

Qué evaluaremos:

- Progreso y déficits de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Dominio de habilidades procedimentales y actitudinales.

Cuándo evaluaremos:

- Durante el proceso, que normalmente se concreta en una unidad de programación, curso, ciclo o etapa.
-

Cómo evaluaremos:

- Observación sistemática del proceso.
- Con Instrumentos de recogida de información y análisis de resultados.

Será/n responsable/s de la ejecución el Profesor Jefe o Profesor de la Asignatura y del monitoreo y seguimiento el Jefe de UTP si corresponde o por el Director o Profesor Encargado de la Unidad Educativa.

La Evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la Promoción.

Su resultado se expresará en el Informe de Desarrollo Personal y Social.

Se aplicará la evaluación Sumativa:

Para establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Poner el acento en la recogida de información y en la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar.

El objetivo de la evaluación sumativa será evaluar el aprendizaje del estudiante al final de una unidad, de un proyecto al compararla contra algún estándar o punto de referencia.

Las Funciones de la evaluación sumativa son:

- La evaluación sumativa se realizara al término de una etapa del proceso enseñanza-aprendizaje para verificar sus resultados.
- Determinar si se lograron los objetivos educacionales estipulados, y en qué medida fueron obtenidos para cada uno de los alumnos.
- Tendrá como finalidad la calificación del alumno y la valoración del proyecto educativo, del programa desarrollado, de cara a su mejora para el período académico siguiente; considerando el fin del curso como un momento más en el proceso formativo de los alumnos.

Será/n responsable/s de la ejecución y del monitoreo y seguimiento el Jefe de UTP si corresponde o por el Director o **Profesor Encargado de la Unidad Educativa.**

Artículo N° 5:

La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- Informe semestral de calificaciones, al término de cada semestre básica.
- Informe Anual de Desarrollo Personal de Primero a Sexto Básico.
- Certificado Anual de Estudios e Informe final de Desarrollo Personal y Social, al término del año escolar.

IV De los procedimientos evaluativos.

Artículo N° 6:

Nuestra Escuela, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, aplicará los siguientes procedimientos de evaluación:

- Para los Objetivos de Aprendizaje (OA): Pruebas individuales y/o grupales, interrogaciones orales y/o escritas, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, Autoevaluación, coevaluación y/o tareas y otros que el profesor estime conveniente, todas y cada una de ellas destinadas a determinar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- Para los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT): Observaciones y Registros en el Libro de Clases; Hoja de Vida; Agenda; Entrevistas.
- Pautas de Observaciones de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante.
- Escalas de apreciación realizadas por cada uno de los docentes de aula, acordadas por nivel.

V De las calificaciones Educación Básica.

Art. N° 7

El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica (y media, cuando corresponda). No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Art. 6, Dcto. 67/2018)

Artículo N° 8:

Los alumnos y alumnas de Básica **la calificación final anual de cada asignatura (o módulo) se expresará en una en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8, Dcto. 67/2018)**

Estas calificaciones se referirán al rendimiento escolar y podrán incorporar la valoración cuantitativa que el docente determine respecto del desarrollo de las capacidades que haya incorporado en su planificación.

Las evaluaciones deben ser claras, el profesor ha de informar, previamente, de sus objetivos, del **planteamiento evaluativo en general, de los instrumentos y criterios de evaluación que utilizará.**

El resultado de las **calificaciones deberá ser comunicado a los alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles** a contar desde del momento de aplicación del instrumento de evaluación.

La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el alumno, favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

Artículo N° 9:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular La calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura (o módulo, según corresponda) de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura (o módulo, según corresponda) realice el profesional de la educación pertinente. (Art. 9, Dcto. 67/2018)

Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes Calificaciones:

- **Calificaciones parciales:**

Corresponderán a calificaciones que el alumno (a) haya logrado en el proceso de aprendizaje.

- a) Se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación deberá no ser inferior a un 60%.

b) Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso el nivel de notas deficientes de un instrumento evaluativo supera el **50%** se deberá ajustar el proceso de enseñanza y realizar una nueva evaluación.

c) En el caso de las asignaturas que tengan una a dos horas pedagógicas semanales deberán consignar en el período lectivo de un semestre, mínimo...4...calificaciones parciales.

d) En aquellos sectores de aprendizaje de 3, 4 o más horas pedagógicas semanales, deberán registrar mínimo 4 calificaciones parciales por semestre.

e) En estas calificaciones se podrá considerar la coevaluación y la autoevaluación por parte del alumno (a) con una ponderación no superior al **30%** de incidencia en la nota obtenida.

f) Las evaluaciones deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizajes establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

- **Calificaciones Semestrales:**

Corresponderán al promedio de las **calificaciones parciales** obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

- **Calificaciones Finales:**

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

- **Calificaciones de promedio final de curso:**

Corresponderán al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

- **Calificaciones Asignatura de Religión y Orientación:**

Art. Nº 10

El la asignatura de **Religión** será evaluado en conceptos: MUY BUENO, BUENO, SUFICIENTE, INSUFICIENTE.

Artículo Nº 11

Los conceptos para calificar la asignatura de Orientación y el logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán: “Siempre”; “Generalmente”; “Rara vez”; y “No Observado”.

Los resultados de esta calificación se darán a conocer, semestralmente, a los estudiantes y apoderados, por medio del Informe de Desarrollo Personal y Social. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación (cuando corresponda) no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. (Art. 7, Dcto. 67/2018)

VI. Eximiciones y Evaluación diferenciada

Los alumnos ***NO podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio***, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla (art. 5, dcto 67/2018). Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Nº 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo Nº 12

El establecimiento educacional implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de los asignaturas (y/o módulos) y/o las adecuaciones curriculares que se requieran según lo disponen los decretos exentos del Ministerio de Educación Nº 170/2009 y 83/2015 que permitan dar respuesta a las necesidades de los alumnos aplicando criterios de oportunidad y equidad en estos procesos pedagógicos.

Evaluación de alumnos (as) del Programa de Integración Escolar.

Los alumnos y alumnas que pertenecen al Programa de Integración Escolar que presenten N.E.E., serán evaluados de forma diferenciada de acuerdo a sus necesidades y características, teniendo en cuenta que debemos:

Respetar y asumir al alumno(a) con Necesidades Educativas Especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos y modalidades de evaluación de ese alumno(a) a partir de sus necesidades individuales.

Tomando como base las directrices del decreto 67 de 2018 (Art. 5), los alumnos(as) del Establecimiento se considerará:

- a) A los alumnos ser evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio, o actividades en forma semestral.
- b) Contemplar y aplicar actividades y evaluaciones diferenciadas.
- c) Entregar instrucciones de forma individual de acuerdo a las necesidades de cada Niño(a).
- d) Incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (especialmente 1º ciclo).
- e) Disminuir el número de preguntas y/o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar.

Además será requisito fundamental la realización de adecuaciones curriculares significativas o no significativas para cada asignatura, entre el (la) docente de aula común y el Profesor(a) especialista, considerando los ritmos, capacidades y habilidades cognitivas de cada alumno (a) que pertenezca al programa de integración escolar. Por lo que es necesario tener presente que se debe propiciar el logro de aprendizajes de calidad, priorizando ésta por sobre la cantidad de contenidos de manera de entregar a los niños y niñas con N.E.E. una adecuación inclusiva, brindándoles y satisfaciendo sus necesidades, cumpliendo así con el principio de equidad e igualdad de oportunidades para todos nuestros Educandos.

Artículo N° 13:

En caso de que la Dirección reciba una solicitud debidamente fundamentada para otorgar la exención de una segunda asignatura a eximir, ésta autorización corresponderá otorgarla a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para que resuelva sobre la situación.

Artículo N° 14:

La exención libera al alumno o alumna de la evaluación acreditativa (Calificaciones), no obstante, deberá asistir a las clases de la asignatura y someterse a las evaluaciones formativas que le permitan superar paulatinamente su problema

Artículo N° 15:

Se podrá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales. Esta forma de evaluación diferenciada se aplicará en una o más asignaturas, en los siguientes casos:

- a) Deficiencias en el logro de objetivos por parte del alumno o alumna recién ingresado al Establecimiento.
- b) Problemas de aprendizaje o adaptación escolar.
- c) Ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa pertinente debidamente justificada (Embarazo adolescente y maternidad)

Artículo N° 16:

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado y al tipo de necesidad educativa detectada, además esto implicará el uso de estrategias de aprendizaje diferenciado, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Algunos procedimientos evaluativos diferenciados serán los siguientes:

- a) Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del aplicado al grupo curso.
- b) Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c) Autoevaluación del alumno(a).
- d) Valoración de la búsqueda de información y aportes personales a un tema.
- e) Escala de apreciación por parte del docente.

Artículo N° 17:

Para acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado del alumno (a) presentará una solicitud debidamente fundamentada al Director. Según sea el caso, ésta deberá adjuntar:

- a) Informe de especialista (neurólogo, psicólogo o psicopedagogo).
- b) El informe entregado por el profesional competente, debe señalar la Situación actual de la alumna o alumno, que amerite dicha evaluación. Este debe ser

entregado a más tardar la primera semana del mes de Abril De cada año escolar.

- c) Informe del profesor de la asignatura involucrada.
- d) Informe del profesor jefe tutor.
- e) Es indispensable que la alumna o alumno se encuentre en tratamiento y que el especialista tratante envíe periódicamente un informe que dé cuenta del desarrollo del tratamiento.
- f) En caso de alumnos(as) con algún tipo de dificultad para cursar en forma normal la asignatura de Educación Física y Salud, no se aceptará la eximición, y podrá ser evaluado en forma diferencial, según sea el caso.

Artículo N° 18:

El Director o Profesor Encargado decidirá la aceptación o rechazo de la solicitud de evaluación diferenciada, sobre la base de los informes técnicos recibidos.

VII. De la Promoción y la Repitencia

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

VIII. Logro de Objetivos.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) No obstante lo señalado en los incisos anteriores, El Profesor Encargado del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el

establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Art. N°19

El establecimiento educacional, durante el año siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior. Hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Art.12. Dcto. 2018)

Art. N° 20

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, para lo cual entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas (y/o módulos) del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. (Art. 13, 2018)

Art. N°21

El Rendimiento Escolar de un alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir cursos en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica (y en una oportunidad en la educación media, cuando corresponda), sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art. 14/ Dcto. 67/2018)

IX Asistencia:

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los

alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El Profesor Encargado del establecimiento consultando al Consejo de Profesores si corresponde, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. No obstante, si este requisito no se cumpliera, el Director de la escuela autorizará la promoción de un alumno (a) en los siguientes casos:

- a) Ingreso tardío al Colegio por enfermedad u otra causa debidamente certificada.
- b) Ingreso tardío al Colegio por traslado.
- c) Enfermedad prolongada durante el transcurso del año escolar, debidamente certificada.
- d) Ausencia por un período determinado por razones que lo ameriten.
- e) Finalización del año escolar anticipado.
- f) Otros casos debidamente calificados.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

XI. Disposiciones Especiales.

XI.1.Traslado de alumnos de otro establecimiento:

Artículo N° 22:

Los alumnos o alumnas que provienen de un régimen de evaluación trimestral o semestral y su traslado se efectúan antes del término del primer o segundo semestre, deberán rendir las evaluaciones que fije cada docente en su asignatura de aprendizaje, hasta completar el número de calificaciones fijadas por la escuela en cada asignatura.

Artículo N° 23:

Desde el momento del ingreso a esta escuela, el alumno o alumna será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

XII Evaluaciones Atrasadas:

Artículo N° 24:

El alumno o alumna que falte a una evaluación parcial, cualquiera sea la modalidad de ésta, deberá justificar su inasistencia ante el profesor de la asignatura respectiva y acogerse al sistema y horarios fijados por éste para normalizar la situación.

XIII. Actitudes Ilícitas en evaluaciones:

Artículo N° 25:

El alumno/a que manifieste actitudes de deshonestidad para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes etc. y sea sorprendido por el

docente, se le retirará el instrumento y se le aplicará una nueva evaluación durante el transcurso de la semana. Además, en la Hoja de Vida del estudiante, del libro de clases, se registrará la observación de la actitud que motivó el hecho.

XIV. Situaciones de Alumnas en situación de Embarazo y/o Maternidad:

Artículo N° 26:

Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo N° 27:

El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo N° 28:

La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Artículo N° 29:

Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

Artículo N° 30:

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.

Artículo N° 31:

El establecimiento educacional no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 67 de 2018.

Artículo N° 32:

Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.